

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Hacienda

#### **Resolución de 15/06/2012, de la Dirección General de Política Financiera, por la que se acuerda dar publicidad a la Resolución de 11 de mayo actual sobre reintegro de pagos indebidos al no haberse podido practicar la notificación personal en el último domicilio conocido. [2012/9239]**

De acuerdo con lo previsto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, se procede a publicar en el DOCM la resolución por la que se declara deudor de la hacienda pública a la Empresa Albacete Diario de comunicación acordándose la devolución del pago indebido, ya que, habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Empresa: Albacete Diario de Comunicación. S.L.  
Dirección: C/ Caba nº 11  
Localidad: 02001 Albacete

A dichos efectos se publica el texto íntegro de la Resolución citada:

Primero: El pasado día 21 de febrero actual la Tesorería General de la Consejería de Economía Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha procedió al pago de 1.044,74 € a la cuenta bancaria de Banesto 0030-8420-07-0298140273.

Segundo: Advertido error, se comprueba que la titularidad de dicha cuenta se corresponde con la Empresa Albacete Diario de Comunicación S.L., con CIF B02408342, quien no es acreedora de la Junta de Comunidades de derechos reconocidos por dicho importe.

Tercero: en consecuencia y a fin de subsanar dicho error y consecuente pago indebido, con fecha de 12 de abril se envió requerimiento a la empresa Albacete Diario de Comunicación S.L. Hubo intento de notificación, que fue devuelta por domicilio desconocido. Se hace constar que el domicilio notificado figura en archivos de la Junta de Comunidades.

Con fecha 23 de abril del actual se intenta la segunda notificación que llega a su destinatario según consta en el A.R.

Cuarto: En dicho escrito se otorga el plazo de quince días para proceder a la devolución del importe indebidamente percibido, o, en su caso, efectuar las alegaciones que se consideren oportunas. Según consta acreditado, la Empresa no ha ingresado la cantidad de 1.044,74 €, y tampoco ha presentado alegaciones.

Quinto: La cantidad erróneamente recibida por la empresa objeto del requerimiento tiene carácter de ingreso de derecho público y por ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 77.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se inicia el procedimiento de devolución de pago indebido para el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas comunicándole que la declaración del pago indebido conlleva en periodo voluntario la consecuente obligación de restitución, tanto de la cantidad indebidamente percibida, como de los intereses devengados desde la fecha de la transferencia bancaria (21/02/2012).

Sexto: Por su parte, el artículo 80.1 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha (TRLHCM), establece que "las cantidades a reintegrar ... tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 23 y siguientes de esta Ley"; es decir, con las prerrogativas reconocidas a los entes territoriales para la recaudación de sus recursos de derecho público y conforme a "...las prerrogativas, garantías y facultades previstas en la Ley General Tributaria" (artículo 23.2).

Por todo cuanto antecede y vistos los preceptos normativos citados la Orden de 23-12-1999, de la Consejería de economía y Hacienda por la que se dictan normas para la recaudación en periodo ejecutivo de los ingresos de derecho

público propios de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha, Orden EHA/4077/2005, de 26 de diciembre, sobre reintegros de pagos indebidos y demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección General,

Resuelve:

Declara deudor de la Hacienda Pública a la Empresa Albacete Diario de Comunicación S.L. en la cantidad de 1051,60 € por las circunstancias expuestas en el texto de la presente resolución, debiendo proceder a la devolución de dicho importe principal más los intereses legales correspondientes desde el día 21 de febrero actual conforme a la siguiente liquidación

Fecha inicial	Fecha final	% apl.	Importe	días	Intereses generados
21-02-2012	11-05-2012	5%	1044€	48	6,86€

Dicho importe debe hacerlo efectivo mediante el documento nº 050200000224 que se adjunta a la presente liquidación y en los plazos que más abajo se indican.

Contra la presente Resolución podrá presentar recurso de reposición, en el plazo de un mes, con carácter potestativo, ante esta Dirección General, haciendo constar que contra el mismo no se ha interpuesto reclamación económico-administrativa.

Asimismo cabe interponer Reclamación económico-administrativa, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o a aquél en que se pueda entender resuelto el procedimiento o el recurso de reposición previo, o cualquier otro que estime por conveniente. El Director General de Política Financiera. Fdo. Manuel Aguilar Castillejo .Toledo 11 de mayo de 2012.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago de la deuda en periodo voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre el día 1 y el 15, el plazo de pago es entre el día en que se ha realizado la notificación y el día 20 del mes posterior y, si este no es hábil, hasta el día hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre el 16 y el último del mes, el plazo de pago es entre el día en que se ha realizado la notificación y el día 5 del segundo mes posterior y, si este no es hábil, hasta el día hábil siguiente.

El documento de pago a que hace referencia la presente Resolución deberá retirarse de los Servicios Centrales (Unidad de Tesorería), o en su caso periféricos de la Consejería de Hacienda, debiendo enviar una vez pagado copia del mismo a la Tesorería General.

La falta de pago en el plazo voluntario citado motivará la apertura de un procedimiento recaudatorio por la vía de apremio por la cantidad no ingresada con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que en cada caso sean exigibles.

Toledo, 15 de junio de 2012

El Director General de Política Financiera  
MANUEL AGUILAR CASTILLEJO